

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de Enero de 2024. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sirvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

RADICACION: 2018-00322

Santiago de Cali, treinta y un (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte actora sustituye el poder a él conferido por la parte actora en favor del abogado JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA para que continúe su representación.

Revisado el expediente se observa que la entidad demandante endosó en procuración al cobro y autoriza para recibir y cobrar las ordenes de pago de depósitos.

En razón a lo anterior se decanta que el apoderado judicial no tiene la calidad de apoderado judicial, sino de endosatario, por lo tanto, no es procedente acceder lo solicitado.

El endoso en procuración solo es susceptible de endoso, es decir que el endosatario podrá endosar su mandato nuevamente, transfiriendo la totalidad de sus responsabilidades en las mismas condiciones.

Solicita igualmente, la entrega de los títulos que obren a ordenes del presente asunto a su favor.

Con base en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la sustitución solicitada por el abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar orden de pago, en razón a que ya fueron entregados los depósitos judiciales hasta por valor de \$ 14.085.159, suma determinada como limite de embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE

Chris

**JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO